

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**NOTIFICACION POR AVISO**

En el marco de la contingencia sanitaria que se está presentando en el país, la Presidencia de la Republica mediante Decreto Nacional No.417 del 17 de marzo de 2020, declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; en observancia de lo cual, CORPOURABA emite Resolución No.0393 del 19 de marzo de 2020, y en su artículo 3°, ordena la suspensión de la atención presencial al público dentro de las instalaciones de la Corporación. A consecuencia de lo anterior, esta corporación adelantará en lo sucesivo y mientras subsista la declaratoria de estado de excepción, las notificaciones y publicaciones por aviso de sus actos administrativos, a través del Boletín Oficial de CORPOURABA página web: **www.corpouraba.gov.co** y pagina web de las alcaldías municipales de su jurisdicción según sea el caso.

Que, en consonancia con lo anterior, se procede a adelantar diligencia de notificación:

**Personas Para Notificar:** URIEL ALONSO HERNANDEZ CC 8.012.329

**Acto Administrativo Para Notificar:** Auto N° **200-03-50-99-0194-2022** del 27/06/2022 “Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusion dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental.”

El Suscrito Coordinador de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA Territorial Urrao, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 99 de 1993, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web de la Corporación y página Web del Municipio de Urrao, para dar a conocer la existencia del acto administrativo Auto N° **200-03-50-99-0194-2022** del 27/06/2022, el cual está integrado por un total de cuatro folios que se adjunta al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo No, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

La Comunicación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Atentamente,

*Edison Isaza Ceballos.*

**EDISON ISAZA CEBALLOS**  
Coordinador Territorial Urrao

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Denis Seguro Gaviria	<i>[Firma]</i>	15/07/2022
Revisó:	Edison Isaza Ceballos	<i>[Firma]</i>	15/07/2022
Aprobó:	Edison Isaza Ceballos	<i>[Firma]</i>	15/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Copia al expediente No. 170-16-51-26-0009-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

AUTO

**Por la cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental.**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante las Resoluciones 100-03-30-04-0358 del 16 de febrero de 2022 y N° 100-03-10-01-01107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

**I. COMPETENCIA**

La Constitución Política de 1991 en su artículo 4 inciso segundo indica que: "Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes y respetar y obedecer a las autoridades".

En el artículo 79 que señala que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines" y en su artículo 80 consagra que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, **deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.** Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."*  
(La negrilla es propia).

Que la ley 99 de 1993 consagra en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible destacándose la siguiente Numeral 2" *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo

Por la cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental

Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

## II. HECHOS.

Que en los archivos de CORPOURABA obra el expediente 170-165126-0009-2014, donde obra contra el señor **Uriel Alonso Hernández**, Identificado Con Cédula De Ciudadanía N° 8.012.329, los siguientes actos administrativo conforme a la ley 1333 de 2009:

- Auto N° 200-03-50-04-0183 del 11 de junio de 2014, por medio del cual se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades relacionadas con la explotación de oro de aluvión efectuada en la cuenca del río pabón, se declaró iniciada investigación sancionatoria ambiental y se formuló pliego de cargos.
- Auto N° 200-03-40-01-0643 del 23 de diciembre de 2015, por medio del cual se decretó visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto N° 0183-2014, en cuanto a la suspensión de las actividades relacionadas con la explotación de oro de aluvión e informar el estado de los recursos agua, suelo, flora, fauna, aire y paisaje, conforme a lo consignado en el informe técnico 791 del 22 de abril de 2014.

Que a través del informe técnico N° 140-08-02-01-0027 del 25 de julio de 2017, se dejó contenido lo evidenciado en visita técnica llevada a cabo el día 18 de julio de 2017, trayendo a colación las siguientes conclusiones:

*“Se evidenció en campo que se dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Auto N° 0183 de 2011, en cuanto a la suspensión de las actividades relacionadas con la explotación de oro de aluvión; no hay actividades de explotación de oro en el río pabón, no hay campamentos ni maquinaria en el sitio georreferenciado con las siguientes coordenadas, ni en ningún otro sitio aledaño  
(...)”*

*En la evaluación realizada se observa que el estado de los recursos naturales agua, suelo, flora, fauna, aire y paisaje es el siguiente:*

**Recurso Agua:** *Se suspendió la disposición directa de vertimientos a la fuente hídrica, por lo que aparentemente las condiciones físico-químicas del agua son estables, no se evidencia turbidez, sólidos en suspensión, ni procesos de sedimentación y de erosión fluvial en las márgenes del cauce.*

**Recurso Suelo:** *No hay procesos erosivos en las márgenes del cauce del río pabón, ni apilamiento de materiales aluviales o disposición de materiales estériles, la zona explotada fue reconformada, no se presentan huecos en el terreno.*

**Recurso Flora:** *Se encuentra en proceso de recuperación natural, retornando a su estado inicial.*

**Recurso Fauna:** *se presenta una recuperación de la fauna ictica, la entomofauna y los bentos, al igual que los peces nativos de la zona como la sabaleta y el capitán.*

**Recurso Paisaje:** *este ha retornado a su estado inicial, antes de que iniciara la explotación minera en el valle aluvial de este tramo del río pabón, se caracteriza actualmente por la presencia de coberturas vegetales con especies de flora nativas y pastos para la utilización en la cría y ceba de ganado”.*

AUTO

3

Por la cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que el Decreto 2811 De 1974, en su artículo 1 establece que "El ambiente es un patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés general.

#### **Sobre la presentación de alegatos:**

La ley 1333 de 2009, dentro de su procedimiento sancionatorio no consagra la etapa de alegatos de conclusión, no obstante, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 48 contemplo dicha etapa en los siguientes términos: ...

*"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...*

Aunado lo anterior, y amparados bajo el derecho del debido proceso, contradicción y defensa, resulta dicha disposición legal aplicable dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, presentar y solicitar pruebas ya fue otorgado y actualmente se encuentra agotado y que las pruebas decretas de oficio por esta corporación ya fueron prácticas, se procederá con la

Por la cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental

disposición legal contenida en los artículos 47 y 48 de la ley 1437, es decir, se correrá traslado para el señor **Uriel Alonso Hernández**, Identificado con cédula de ciudadanía N° 8.012.329, presente sus alegatos de conclusión dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

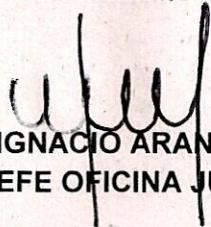
**V.DISPONE**

**PRIMERO.** CORRER traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al **Uriel Alonso Hernández**, Identificado con cédula de ciudadanía N° 8.012.329, para efectos de presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO.** NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **Uriel Alonso Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.012.329, acorde con los lineamientos del Decreto 491 de 2020.

**TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**NOTÍFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MANUEL IGNACIO ARANGO SEPÚLVEDA  
JEFE OFICINA JURIDICA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		03/06/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente 170-165126-0009-2014**